

RCU-SO-002-No.018-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución y que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que**, el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"
- Que**, el artículo 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que**, el artículo 17 de la Ley ibidem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);
- Que**, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:
- "e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...);”

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, la Disposición Transitoria DÉCIMA SEPTIMA de la LOES, determina: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente Ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el Sistema de Nivelación y Admisión, garantizando el acceso a la educación superior y su operatividad”;

Que, el artículo 81 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, dispone: “De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. “(...) El Reglamento a esta ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...).

“(...) El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad (...).”

“(...) Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior “;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-096 de 5 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA, con el objeto de regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior pública del Ecuador, en el marco del Sistema





Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA; mismo que derogó al Acuerdo No. SENESCYT-2017-065;

Que, a través de memorándums Nro. SENESCYT-SGES-2018-0335-MI de 26 de diciembre de 2018 y No. SENESCYT-SGES-2018-0336-MI de 27 de diciembre del mismo año, el Subsecretario General de Educación Superior (Subrogante), remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico de pertinencia y solicita la revisión y emisión por parte de la máxima autoridad de esa Secretaría de Estado, del instrumento a través del cual reforma el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2018-102, expedido el 28 de diciembre de 2018, en base al informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"en que considera pertinente la expedición del Acuerdo que contenga la reforma al artículo 54 del Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión-SNNA(...)"*;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Universidad, determina: "El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes (...)"

"(...) 13. Diseñar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en coordinación con las unidades académicas, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, mediante oficio Nro. 009-VRA-IFF-2019, de 10 de enero de 2019, La Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Superior, que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 001-2019, del miércoles 8 de enero de 2019, analizó el proceso de nivelación de la Universidad, para el período 2019, basado en el nuevo Reglamento de Admisión y Nivelación emitido por el Consejo de Educación Superior y al respecto, se tomó la siguiente resolución Nro. 005-2019: "Presentar al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Universitario, las disposiciones académicas para la planificación del proceso de nivelación 2019 (1) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...)". Las disposiciones académicas para la planificación del proceso de nivelación 2019 (1) de la Uleam, consta estructurada por ANTECEDENTES y se transcriben las DISPOSICIONES GENERALES a continuación:

"Disposiciones Generales.-

1. La Universidad contará con un proceso de exoneración interno para los estudiantes que han obtenido un cupo en las carreras que ofertan la Uleam.
2. El proceso de exoneración se realizará a través de un examen que deberá aplicarse cuando culmine el proceso de asignación de cupos por parte de la Senescyt.
3. El examen se tomará por áreas del conocimiento, solo incluirá las asignaturas básicas que tributan a las carreras y será elaborado, aplicado y calificado por los docentes de la Unidad





Básica de cada carrera, quienes considerarán los contenidos mínimos que deben dominar los estudiantes para ingresar a las mismas.

4. Los resultados del examen serán subidos al sistema y comunicados al Departamento de Nivelación en las matrices elaboradas para estos fines.
5. El proceso de exoneración se desarrollará según las siguientes condicionales:
 - a) Los estudiantes que aprueben los tres exámenes serán exonerados de la nivelación y pasan directamente a primer nivel de la carrera donde obtuvieron el cupo en el periodo 2019 (1).
 - b) Cuando los estudiantes reprueban una o dos materias, deberán recibir la nivelación por tutorías propedéuticas sólo para esa asignatura y serán exonerados de la matrícula de la (s) asignatura (s) que aprueban.
6. A los profesores de la Unidad Básica de cada carrera, según la asignatura que imparten, se le asignará en su carga horaria como horas de docencia la tutoría propedéutica de nivelación.
7. La tutoría propedéutica de nivelación se desarrollará según las formas organizativas de la clase que demanden los estudiantes, pueden ser conferencias, talleres, clases prácticas, entre otras, lo cual permitirá la atención personalizada del proceso, garantizándose la calidad académica.
8. El Departamento de Admisión y Nivelación y las carreras organizarán el sistema de seguimiento y control del proceso.
9. Antes del inicio del periodo académico las carreras deben preparar las charlas de inducción para los estudiantes de nivelación, donde además de la normativa, se les dará a conocer los aspectos generales de la carrera.
10. Cada Unidad Académica garantizará de manera conjunta con el Departamento de Nivelación los espacios físicos disponibles para las tutorías.
11. Para implementar estas disposiciones el Vicerrectorado Académico de manera conjunta con el Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria, planificarán un proceso de acompañamiento y capacitación en las Unidades Académicas, el cual se dará a conocer oportunamente”;

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2019-0454-M de 23 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio Nro.009-VRA-IFF-2019, de 10 de enero de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2019, de 27 de febrero de 2019, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIOS SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PhD., VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ULEAM”** y como 5.2: “Oficio No. 009-VRA-IFF-2019 de



fecha 10 de enero de 2019, referente a la resolución del Consejo Académico No. 005: Presentación de las Disposiciones Académicas para la Planificación del Proceso de Nivelación en la Uleam”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. 009-VRA-IFF-2019, de 10 de enero de 2019 y la Resolución Nro. 005-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PHD., Presidenta del Consejo Académico, respecto a las disposiciones académicas para la planificación del Proceso de Nivelación 2019 (1) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, las mismas que constan como anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades, Extensiones y Campus.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Planeamiento y Admisión y Nivelación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piñoso, PhD.
Secretario General

yrg.

Página 5 de 5